



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00239-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **TEOFILO RUEDA BUENO**, contra **NANCY STELLA MORENO MORENO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO N. 01**, suscrita el 04/09/2013 y con fecha de vencimiento de 04/09/2017.
- Por los Intereses de plazo liquidados del 04/09/2013 AL 04/09/2017, al porcentaje del 2.5% mensual, pactados dentro del título valor.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 05/09/2017 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000)**, por concepto de capital contenido en la **LETRA DE CAMBIO** sin número, suscrita el 21/12/2019 y con fecha de vencimiento de 21/02/2020.
- Por los Intereses de plazo liquidados del 21/12/2019 AL 21/02/2020, al porcentaje del 2.5% mensual, pactados dentro del título valor.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 22/02/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **FRAIDO ANTONIO HERNANDEZ**, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el artículo 658 del Código de Comercio.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d013dc6a9d27f7c376e0a07b1b17940a7c0411b49ffc64a4ff256860a65642ca
Documento generado en 24/08/2020 03:14:31 p.m.